

JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

LILLIAM PADILLA LOPEZ	*	CASO NUM. 90-03-JA
Apelante		*
		* SOBRE: CLASIFICACION DE PUESTO
VS		*
		*
ADMINISTRACION DE COLEGIOS REGIONALES *		
Apelada	*	
.....	*	

- R E S O L U C I O N Y O R D E N -

La Oficina de Recursos Humanos de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico llevó a cabo un estudio global de la serie de contabilidad como resultado del cual los puestos adscritos a las unidades del sistema fueron afectados, Uno de los puestos estudiados fue el de Auxiliar de Contabilidad II, ocupado por la apelante en el Colegio Universitario Tecnológico de Ponce. No estando conforme con la determinación sobre su caso, por entender que el puesto había evolucionado hasta llegar a ser un puesto de Contador, el día 1 de septiembre de 1988, la apelante solicitó de la Directora de Personal de la Administración de Colegios Regionales que le revisara la clasificación que se había hecho, con efectividad al día 1 de mayo de 1988. Alegó que el estudio no tomó en consideración que la apelante sustituía al Oficial de Pre Intervención, su jefe inmediato, cuando éste se iba de vacaciones, y que colaboraba con él en el desempeño de la función propia de un Contador.

No habiendo tenido éxito en esta gestión, la apelante acudió en alzada ante la Junta el día 25 de septiembre de 1989. Luego de varios trámites procesales el caso fue señalado para vista el día 14 de mayo de 1990. Se celebró la misma y señalamos la continuación para el día 5 de septiembre de 1990, señalamiento que dejamos sin efecto por la incomparecencia justificada de dos testigos. Volvimos a señalar para el día 29 de octubre de 1990, cuando el caso quedó sometido, no sin antes habersele pedido a las partes un breve memorial en torno a la forma como cada una entendía que

debía resolverse la controversia. La parte apelada sometió el suyo el día 6 de noviembre de 1990 y la apelante el día 16 de noviembre de 1990.

Durante los dos días del desfile de prueba la Junta oyó los testimonios de la apelante y de las señoras Edna Scharrón, Josefina Ryan y Silvia Caño Droz. Recibimos varias piezas de evidencia documental.

Considerada la prueba aportada llegamos a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

La apelante empezó a trabajar en el Colegio Universitario Tecnológico de Ponce en 1985, ocupando un puesto de Auxiliar de Contabilidad I. Estaba sobre cualificada para la posición porque desde 1983 la apelante ostentaba el grado de Bachiller en Administración Comercial (BBA), pero decidió aceptar el puesto.

El supervisor inmediato de la apelante es el Oficial de Pre Intervención del Colegio, que desde 1986 al 1988 lo fue el Sr. Jorge Meléndez y de 1988 hasta febrero de 1990 lo fue el Sr. Luis Sierra. Desde febrero de 1990 la apelante realiza todas las funciones del Oficial de Pre Intervención.

El día 2 de junio de 1988 el señor Sierra asignó formalmente funciones de Contador a la apelante, pero el Administrador del Plan de Clasificación no consideró esa asignación de funciones porque fueron hechas luego de la efectividad del estudio realizado por la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Central. Otra razón dada para no considerar la asignación de funciones de Contador a la apelante, a los fines de resolver su solicitud de reclasificación, fue que el Colegio no había seguido el trámite oficial prescrito para este tipo de acción.

Al inquirir la apelante, luego de radicar su recurso, la razón porque no se le reclasificaba como contadora, la respuesta era que como había apelado y no había solicitado la reclasificación, luego de rendido el informe fruto del estudio, no podía procederse con la reclasificación de su puesto.

Cuando la apelante fue reclasificada a Auxiliar de Contabilidad II, de I que era, el puesto en que empezó en el Colegio, protestó dicha acción pues entendía que su puesto había evolucionado hasta ser uno de Contador, pero como estaba corriendo el estudio a que hemos hecho referencia, la apelante esperó a que concluyera. Esperó, asimismo, que la entrevistaran, lo que nunca sucedió.

Antes de mayo de 1988 la apelante había solicitado a su supervisor inmediato que se iniciaran los trámites para que se reclasificara su puesto. Acudió inclusive al Sr. Pedro López y al Director Decano del Colegio, Sr. Pedro Laboy. Este último recomendó favorablemente la petición da la apelante ante la Sra. Julia García, en la Administración Central.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Es un deber legal de la Unviersidad de Puerto Rico establecer y mantener una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base a las diferentes acciones de personal. Las funciones para llevar a cabo los programas de la Universidad deben organizarse de manera que puedan identificarse unidades y lugar de trabajo. Como dispone la ley de personal de 1974, en su Sección 4.2 (1), 3 LPRA, sec. 1332 (1), las unidades de trabajo estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica del trabajo, o sea, el puesto.

En el caso ante nos el grupo de deberes del puesto ocupado inicialmente por la apelante de Auxiliar de Contabilidad II evolucionó con motivo de la delegación de funciones propias del puesto de Contador. Dicha delegación se le hizo a la apelante en forma táctica inicialmente y en forma expresa luego. Ya para el 1 de mayo de 1988 la apelante hacia funciones de Contador en forma sustancial. Por la prueba desfilada no tenemos duda racional alguna de que la apelante realizaba gran parte de las tareas que correspondían al Oficial de Pre Intervención, por delegación de éste.

ORDEN

Consideradas las anteriores determinaciones de hecho y conclusiones de derecho se ordena al Administrador del Plan que proceda a reclasificar el puesto que la apelante ocupa en el Colegio Universitario Tecnológico de Ponce de Auxiliar de Contabilidad II a Contador I, retroactivo al día 1 de mayo de 1988, con los salarios que esta acción de personal implique.

Se advierte a las partes de su derecho a apelar ante el Consejo de Educación Superior dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido notificada con copia de la decisión, contados a partir de la fecha en que se certifica su notificación.

En San Juan, Puerto Rico a de de 1991.

Jorge Luis Rodríguez Malavé
Miembro

María Mercedes Vázquez Lozada
Miembro

Efraín González Tejera
Presidente

NOTIFIQUESE:

Certifico que hoy 14 de marzo de 1991, envié copia de esta resolución a la apelante; a la representante legal de la apelada y al Administrador del Plan de Clasificación, a sus direcciones de récord.
